



Majagual, Sucre, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: MIGUEL ANTONIO RÍOS RODRÍGUEZ

ACCIONADO: FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – COLFONDOS.

Rad: 70-429-31-84-001-2023-00044-00

Analizada la presente acción constitucional promovida por el señor **MIGUEL ANTONIO RÍOS RODRÍGUEZ**, quien actúa en nombre propio, en contra del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS - COLFONDOS**, teniendo que correspondió por reparto a este despacho, conforme a las reglas establecidas en el Decreto 333 de 2021, por la presunta vulneración del derecho fundamental **DE PETICIÓN**, pues asegura el tutelante que presentó derecho de petición en interés particular el día 12 de mayo de 2023 a la administradora **COLFONDOS**, solicitando el historial de sus semanas cotizadas.

Por otro lado, se percata el despacho que la tutela fue presentada el día 09 de junio de 2023 en el portal de tutelas dispuesto para tal fin a los juzgados de la cabecera del circuito de Majagual; como quiera que el día 09 de junio de 2023 se encontraba en turno de reparto el Juzgado Promiscuo del Circuito de Majagual y sólo hasta el día de hoy 21 de junio de 2023 a las 8:58:17 a.m., se realizó el reparto y le correspondió a ésta judicatura, se le solicitará un informe al Juzgado Promiscuo del Circuito de Majagual, para que explique los motivos por los cuales no repartió la tutela el día 09 de junio de 2023.

En virtud de todo lo anterior, teniendo en cuenta el contenido de la acción de tutela y lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho admitirá la presente acción constitucional, interpuesta por el señor **MIGUEL ANTONIO RÍOS RODRÍGUEZ**, quien actúa en nombre propio, en contra del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS - COLFONDOS**, de igual manera se ordenará dar traslado de la presente demanda, a la accionada, a fin de que rindan informe acerca de los hechos y pretensiones consignados en la demanda de amparo.

Por último, se requerirá al accionante para que en el termino de la distancia aporte copia del derecho de petición que aduce presentó el día 12 de mayo de 2023, toda vez, que el mismo no fue aportado al presente trámite constitucional.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor **MIGUEL ANTONIO RÍOS RODRÍGUEZ**, quien actúa a título personal, en contra del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS - COLFONDOS** por considerar vulnerado su derecho fundamental **DE PETICIÓN**.

SEGUNDO: Dese traslado de la demanda en la presente tutela al **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS - COLFONDOS**, quien deberá rendir informe acerca de los hechos y pretensiones consignados en la demanda de amparo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito y eficaz al accionado, con el objeto que se enteren y ejerzan el derecho de contradicción y defensa a la formulación de la Acción de Tutela, remitiéndoles copia del escrito de Tutela y de sus anexos, informándole igualmente que para tal efecto cuentan con el término perentorio de **cuarenta y ocho (48) horas**, previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, vencido tal término se dará aplicación del contenido del artículo 20 ibídem. A sus respuestas deberán aportar la documentación y normatividad en la que se soportan las razones defensivas.

Para lo anterior, deberá descargarse la demanda y sus anexos del aplicativo **JUSTICIA XXI WEB TYBA**, la cual deberá ser remitida junto con el presente auto y el correspondiente oficio, para efectos de que se surta el traslado de la misma a los sujetos procesales.

CUARTO: Comuníquese al accionante que se admitió y ordenó el trámite previsto en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991 de la acción de Tutela formulada.

QUINTO: Requierase al accionante **MIGUEL ANTONIO RÍS RODRÍGUEZ**, para que en el término de la distancia aporte copia del derecho de petición que aduce presentó el día 12 de mayo de 2023, con su respectiva constancia de radicación ante la entidad accionada, toda vez, que el mismo no fue aportado al presente trámite constitucional.

SEXTO: Requerir al Juzgado Promiscuo del Circuito de Majagual, para que rinda un informe donde explique los motivos por los cuales, sólo hasta el día de hoy repartió la tutela de la referencia, correspondiendo el conocimiento a ésta judicatura, si la acción constitucional ingresó al portal el día 09 de junio de 2023.

SEPTIMO: Téngase como pruebas los documentos acompañados en la demanda de tutela.

En la oportunidad legal vuelva al despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

J.G.D.M.

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92ea70a863f10223732b2cc4f0cd989be7cc874ffd4946fbf8b3eb7517b84ee**

Documento generado en 21/06/2023 10:10:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>